



Interlocutorio	1056
Radicado	05266-31-03-003-2021-00358-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maurice Philip Kruseman Velásquez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Ampliar el hecho primero de la demanda, manifestando la fecha en que se celebró el contrato de leasing -numeral 5 artículo 82 C.G.P.-

-Ampliar el hecho cuarto de la demanda, indicando cuales son los meses o periodos de arrendamiento respecto de los cuales el demandado se encuentra en mora - numeral 5 del artículo 82 C.G.P.-

-Debe adecuar la pretensión primera, puesto que en el inciso final del hecho tercero se dice que el pago del canon es a mes vencido, y como la demanda se presentó el 26 de noviembre pasado, al instaurarse no habría mora del canon de noviembre de 2021 y por ende, tampoco causal de terminación por ese concepto.

-Indicará cual es el avalúo catastral de los inmuebles, a efectos de determinar la cuantía -numeral 6 del artículo 82 C.G.P.-.

-Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a los demandados -artículo 6 del decreto 806 de 2020-

-indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias, porque lo allegado fue una mera certificación -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'DMP'.

4

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00358 – 01/12/2021